

RV: EE00453 SOLICITUD DE CADUCIDAD FOLIO 280-65750

Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024 16:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

EE00453 SOLICITUD DE CADUCIDAD.PDF;

De: Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 2 de febrero de 2024 3:22 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE00453 SOLICITUD DE CADUCIDAD FOLIO 280-65750

Buen día,

Se adjunta archivo para su tramite y fines pertinentes!!!

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 2/02/2024 10:36:23 a. m.

Folios 0

Anexos 0



2802024EE00453

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen JUAN SEBASTIAN AGUIRRE GARZON
Destino JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto SOLICITUD DE CADUCIDAD DE

SNR DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Armenia, Quindío, 2 de febrero de 2024

2802024EE00453

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: SOLICITUD DE CADUCIDAD DE INSCRIPCION
MEDIDA CAUTELAR. Art.64 Ley 1579 de 2012
MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 280-65750**

Atendiendo derecho de petición, formulado por **DIANA PATRICIA SALAZAR RINCON**, tendiente a declarar caducidad de medida cautelar y consecuente cancelación de EMBARGO, al tenor del Artículo.64 Ley 1579 de 2012, anotación # 13 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-65750, se comunica que fue expedido el respectivo acto administrativo ordenando la caducidad de dicha medida cautelar.

Lo anterior, por cumplimiento de las formalidades según lo regulado en artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30-09-2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Para su ilustración se adjunta copia del acto administrativo.

Cordialmente,

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó y Estudio: Juan Sebastián Aguirre Garzón – Área jurídica

Reviso: Jenny Marcela Gaspar Ríos - Coordinadora Jurídica

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP

ARMENIA – QUINDID

Calle 3 Norte # 16-34 – Teléfono: (6)7451405

Armenia, Quindío

Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Nit. 8999990070

Código: MP - GNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN # 38
(02 de febrero del 2024)

Por la cual se decide una solicitud de Caducidad de Inscripción de Medida Cautelar y Contribución Especial en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011 y el artículo 64 la Ley 1579 de 2012 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado en esta Oficina de Registro con #2802024ER00166 de fecha 30 de enero del 2024, **DIANA PATRICIA SALAZAR RINCON**, actuando como propietaria del predio con matrícula inmobiliaria 280 - 65750, solicitan caducidad de la inscripción de medida cautelar o contribución especial en aplicación a el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, indica que la medida cautelar para que opere la caducidad es la contenida en el asiento registral a continuación:

Anotación: N° 13 del Folio #280-65750

| | | | |
|---|--|---------------------|-----------|
|  Radicación | 2008-280-6-14691 | Del | 06/8/2008 |
|  Doc | OFICIO 1419 | Del | 04/8/2008 |
|  Oficina de Origen | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL | De | ARMENIA |
|  Valor | | Estado | VALIDA |
|  Especificación | EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL | Naturaleza Jurídica | 0427 |
|  Modalidad | | | |
|  Comentario | | | |

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
 ARMENIA – QUINDIO
 Calle 3 Norte # 16-34 – Teléfono: (6)7451405
 Armenia, Quindío
 Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
 Nit. 8999990070

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
 Versión:03
 Fecha: 20 -- 06 - 2023

| | |
|--|---|
| Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) | |
| DE | ACTUAR FAMIEMPRESAS - SE 79925220 <input type="checkbox"/> Participación |
| A | SALAZAR RINCON DIANA PATRICIA - SE 79925221 <input checked="" type="checkbox"/> Participación |

Manifiesta que ya han transcurrido más de 10 años desde que comenzó a regir la Ley 1579 del 2012, y que las inscripciones no han sido renovadas / prorrogadas por la misma entidad que las profirió.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se estudia si procede o no la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 del 2012 y la Instrucción Administrativa #08 del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre el asiento registral #.13 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-65750.

En primer lugar, el registro de la propiedad inmueble, es un servicio público, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Función Registral que se encuentra reglada por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1579 de 2012, es especial el de rogación y legalidad, los cuales establecen que todo asiento registral deberá ser solicitado por el interesado, notario, autoridad judicial o administrativa, que solo son registrables los títulos que llenen los requisitos legales.

Que el legislador estableció en el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012, la caducidad de las inscripciones de medidas cautelares que se encuentran vigentes en los folios de matrícula inmobiliaria por el lapso del tiempo, a partir de la publicación de esta norma, que el interesado deberá llenar no solo los requisitos

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
 ARMENIA – QUINDIO
 Calle 3 Norte # 16-34 – Teléfono: (6)7451405
 Armenia, Quindío
 Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
 Nit. 8999990070

Código: MS - CD - 01 - 001 - 002 - 003
 7 de Agosto
 Fecha: 20 - 06 - 2022

requeridos para solicitarla al Registrador de Instrumentos Públicos, sino también los establecidos en la Instrucción Administrativa #08 del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las Oficinas de Registro del País:

“Artículo 64 Ley 1579 del 2012. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”

Ahora bien, retomando el caso en concreto, podemos observar que los argumentos contenidos en el escrito y sus anexos, reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012 y la Instrucción Administrativa #08 del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por las siguientes razones:

1.- DE LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE ILPP
 ARMENIA – QUINDIO
 Calle 3 Norte # 16-34 – Teléfono: (6)7451405
 Armenia, Quindío
 Email: ofiregisarmenia@supernotarlado.gov.co
 Nit. 8999990070

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
 Versión:03
 Fecha: 20 - 06 - 2023

Se encuentra Inscrito:

Anotación: N° 13 del Folio #280-65750



| | | | |
|--|--|---------------------|---|
| <input type="radio"/> Radicación | 2008-280-6-14691 | Del | 06/8/2008 |
| <input type="radio"/> Doc | OFICIO 1419 | Del | 04/8/2008 |
| <input type="radio"/> Oficina de Origen | JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL | De | ARMENIA |
| <input type="radio"/> Valor | | Estado | VALIDA |
| <input type="radio"/> Especificación | EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL | Naturaleza Jurídica | 0427 |
| <input type="radio"/> Modalidad | | | |
| <input type="radio"/> Comentario | | | |
| <input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) | | | |
| DE | ACTUAR FAMIEMPRESAS - SE 79925220 | | <input type="checkbox"/> Participación |
| A | SALAZAR RINCON DIANA PATRICIA - SE 79925221 | | <input checked="" type="checkbox"/> Participación |

La Ley 1579 de 2012 entró en vigencia el 01 de octubre de 2012, el término de los diez (10) años para que se aplique el efecto de caducidad que contempla el artículo 64 Ibídem, por lo que dicho término se cumplió el 01 de octubre del año 2022 y la solicitud realizada por el interesado fue radicada el 30 de enero del 2024.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 280-65750 en los Sistemas de Información Registral "SIR" y Gestión Documental "IRIS" no se observa radicado para su inscripción documento alguno proveniente de ente judicial alguno en donde se solicite la renovación o se prorrogue en el tiempo la medida cautelar inscrita en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

2.- DEL SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.

Revisado nuevamente folio de matrícula inmobiliaria 280-65750 en Sistema de Información Registral "SIR" se observa la siguiente inscripción:

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
 ARMENIA – QUINDIO
 Calle 3 Norte # 16-34 – Teléfono: (6)7451405
 Armenia, Quindío
 Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
 Nit. 8999990070

Oficina: OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
 Armenia, Quindío
 Fecha: 20-08-2024

Anotación: N° 7 del Folio #280-65750



| | | | |
|---|---|---|--------------------|
| <input type="checkbox"/> Radicación | 2004-7484 | Del | 23/4/2004 |
| <input type="checkbox"/> Doc | ESCRITURA 370 | Del | 16/4/2004 |
| <input type="checkbox"/> Oficina de Origen | NOTARIA 5 | De | ARMENIA |
| <input type="checkbox"/> Valor | 9,063,000 | Estado | VALIDA |
| <input type="checkbox"/> Especificación | COMPRAVENTA | Naturaleza Jurídica | 0125 |
| <input type="checkbox"/> Modalidad | | | |
| <input type="checkbox"/> Comentario | | | |
| <input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) | | | |
| DE | LOPEZ CUBILLOS JOSE ORLANDO - CC 4427436 | <input type="checkbox"/> Participación | |
| A | SALAZAR RINCON DIANA PATRICIA - SE 280-360259 | <input checked="" type="checkbox"/> Participación | C.C. 41.940.459 |

Confrontado con el escrito de solicitud se evidencia el interés legítimo en cuanto que se trata de la actual titular del predio.

Por lo expuesto, se ordenará, declarar la caducidad de la anotación #.13 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-65750, posteriormente se deberá radicar la presente resolución para su inscripción, siendo necesario recordar, que esta actuación es un acto jurídico exento de derechos de registro de conformidad a lo establecido en la Instrucción Administrativa #08 del 2022.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad en la inscripción de medida cautelar que obra en de la anotación #.13 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-65750 conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO OE II.PP
 ARMENIA – QUINDIO
 Calle 3 Norte # 16-34 – Teléfono: (6)7451405
 Armenia, Quindío
 Email: ofireglsarmenia@supernotariado.gov.co
 Nit. 8999990070

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
 Versión:03
 Fecha: 20 – 06 - 2023

